

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100472-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación; así mismo informa que obra contestación de la demanda allegada por la señora Giomar Cárdenas Rojas. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ANTENOR SOSA DIAZ** en contra de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA SIGLO 21 -ASOCOMSI 21, ASOCIACIÓN NUEVA ERA 21, PEDRO IGNACIO AYALA MENDEZ, JOAN SEBASTIAN CASAS BELTRAN y GIOMAR CARDENAS ROJAS.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto admisorio a los representantes legal de las entidades demandadas al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

Con respecto a las personas naturales demandadas debe realizar el envío del citatorio y el aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P aplicable por analogía para asuntos laborales, con el fin de que acudan presencialmente a las instalaciones del juzgado y se lleve a cabo el trámite de notificación personal correspondiente toda vez que no existe certeza de que se haya corrido el traslado efectuado previamente.

Adicionalmente se realiza la precisión de que si en llegado caso la parte actora conociese de un nuevo correo electrónico de dichas personas naturales, el cual debe ser distinto al que obra en el CERL de las entidades demandadas por cuanto dos de los demandados, es decir, el señor Joan Sebastián Casas Beltrán y el señor Giomar Cárdenas Rojas ostentan la calidad de representantes legales de las mismas, debe bajo la gravedad de juramento indicar la procedencia de dicha dirección electrónica y en consecuencia proceder a realizar la diligencia de notificación personal en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, realizando el envío de la demanda, anexos y el escrito subsanatorio junto con la presente providencia.

**TERCERO: POSTERGAR** el estudio de la calificación de la contestación de la demanda allegada por la señora Giomar Cárdenas Rojas a través de su apoderado, una vez sea trabada completamente la Litis.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **29 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**

DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JCCG

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d38bf29e3ad2efd678836c39a218c6763d6610a1023c08ec04a3b76fb632cd**

Documento generado en 28/04/2022 05:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**